

DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° 12282

06 de diciembre de 2011.
DCA-3214

Señor
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza la contratación directa concursada de cinco edificaciones que albergarán las estaciones provisionales de bomberos, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de colones.

Damos respuesta a su oficio **CBCR-037353-2011-DGB-00907** de 22 noviembre de 2011, recibido el 23 de noviembre del mismo año.

I.-Antecedentes:

Mediante el referido oficio solicita autorización para contratar en forma directa y de modo concursado, cinco edificaciones en las siguientes comunidades:

- a) Los Chiles, Alajuela.
- b) Cariari de Pococí, Limón.
- c) Bribí, cabecera del distrito Bratsi, Talamanca.
- d) Monte Verde, Puntarenas.
- e) Carmona, Nandayure.

Señala que esas localidades no cuentan con estación de bomberos y algunas de ellas distan a más de 100 km de la estación más cercana, lo cual no les permite acceder, prácticamente, a ningún auxilio oficial oportuno en caso de siniestros o calamidades naturales. La desprotección inherente a su ubicación geográfica, ha llevado a esa institución, como efecto de disponer de recursos y de un nuevo estatus jurídico, a buscar una solución inmediata ante la carencia total de ese servicio, mediante la edificación de estaciones provisionales, consistentes en una construcción prefabricada de al menos 86 m² y que serviría de oficina de guardia, alojamiento del personal de bomberos, cocina-comedor, área de pilas y bodega, junto a una estructura construida en metal, con un área de 75 m² que sería utilizada como Sala de Máquinas, mientras se construye la estación de bomberos definitiva.

Agrega que, esta estación provisional, luego de construirse la estación definitiva, pasaría a formar parte de ella y podría utilizarse como bodega, aula de capacitación, albergue temporal de visitas, soporte en emergencias de mucho impacto, centro de operaciones o bien, dársele cualquier otro uso.

Con respecto a los terrenos, señala que no habría problema porque cada comunidad lo aporta y dará cabida a cada estación temporal como a la definitiva.

La comunidad de Puerto Jiménez no se incluye en este programa, porque aunque sí va a estar en el programa de estaciones definitivas, no lo está en las provisionales porque la Municipalidad facilitó una infraestructura provisional.

Solicitan con base en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se les permita realizar un procedimiento de contratación directa concursado, para poder construir las edificaciones antes indicadas. Para ello, proponen el siguiente procedimiento:

- a) Invitación a cinco potenciales oferentes, que ofrezcan el servicio de construcción mediante el sistema prefabricado. La invitación se publicará en el portal del Cuerpo de Bomberos.
- b) Plazo para recibir ofertas: diez días hábiles.
- c) Plazo para adjudicar: diez días hábiles.
- d) Régimen recursivo: la objeción, si la hubiere, que sea conocida y resuelta por esa entidad, la apelación por esta Contraloría General de la República.
- e) Refrendo contralor: se les permita contar con la aprobación interna.

El presupuesto estimado para la contratación es de doscientos cincuenta millones de colones, partida 5.02.01 Edificios.

II. Criterio de la División.

El régimen ordinario de compras prevé dos procedimientos, el plenario, de licitación pública y el abreviado, según la cuantía del negocio comprometido. No obstante, ese régimen admite que pueda acudir al contrato directo, cuando concurre alguna de las circunstancias tipificadas por el legislador en las cuales se estimó previamente que no procede la licitación, o bien, cuando la entidad dispone de una autorización para desaplicar el régimen ordinario, autorizada por esta Contraloría General.

En el caso en cuestión, el Cuerpo de Bomberos solicita se le autorice a contratar en forma concursada, la edificación de cinco estaciones de bomberos, en localidades rurales, en las cuales la estación de bomberos más cercana dista a no menos de cien kilómetros.

La contratación concursada es la que ordinariamente autoriza este Despacho cuando, se acreditan razones para abreviar el procedimiento, sobre todo, considerando factores de índole temporal, una atención más temprana a la necesidad. Sin embargo, en la práctica esa contratación concursada para que, en verdad, consiga su propósito (dar satisfacción a la necesidad en el menor tiempo posible), requiere de una tramitación que tenga ciertos componentes especiales. Por ejemplo, la Administración debería disponer ya de un listado de empresas a las cuales invitar, entre las que, previamente, haya revisado sus atestados técnicos y de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que la adjudicación se realice por precio y sobre la base de especificaciones bien acabadas en cuanto a lo que se requiera construir.

En el caso concreto, el fundamento para conceder la autorización solicitada lo encontramos en la necesidad de dotar a las comunidades del servicio de bomberos, por medio de estaciones provisionales, ante un peligro latente que ellas viven, ya sea porque se presente un incendio o cualquier otro tipo de desastre natural. Hasta la fecha, esas comunidades rurales no han contado de esos servicios, no porque no los necesiten o por que esos eventos no puedan presentarse en cualquier momento, sino porque el Estado no había podido articular el servicio en ellas. Adicionalmente, tenemos que recientemente se ha dado una reforma legal en el marco normativo que rige la actividad de ese entidad, lo que permite, no sólo contar con recursos sino con la posibilidad de contratar por parte de esa institución, todo lo cual nos hace valorar el conceder la autorización solicitada, sujeto a que se cumpla con la celeridad que, en el fondo, constituye la base de la autorización.

Para salvaguardar esa celeridad y eficiencia, sin demérito de la igualdad, ese Cuerpo de bomberos podrá invitar a los interesados en cotizar, que previamente haya seleccionado, para lo cual bastará con un mínimo de tres potenciales oferentes por cada estación provisional. Se estudiarán las ofertas por orden de mérito, según el precio cotizado y si la de menor precio cumple los requisitos de admisibilidad, se adjudicará a ese oferente.

El régimen recursivo, se atenderá por parte de ese Cuerpo de Bomberos con base en la normativa dispuesta en el artículo 136, párrafo antepenúltimo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y los contratos contarán únicamente con la aprobación interna de la entidad, sin perjuicio de nuestro control posterior.

III.-Condiciones de la contratación.

La autorización que se confiere queda condicionada a que se cumplan lo siguiente,

- 1) Deberá levantar expediente administrativo de la contratación, a efecto de archivar en él los contratos que se generen de la presente autorización.
- 2) El monto autorizado es de hasta ₡250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de colones), para cubrir las erogaciones por las cinco estaciones provisionales. Al ser un procedimiento autorizado, no es viable la aplicación del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento.
- 3) La selección del contratista se hará por precio, entre quienes cumplan las condiciones de admisibilidad prevista en el cartel, dentro de las cuales figurarán la experiencia positiva en la edificación de construcciones prefabricadas. Se solicitará únicamente garantía de cumplimiento al adjudicatario.
- 4) Deberán verificar que los contratistas no infringen el régimen de prohibiciones previsto en el artículo 22 y 22 bis, de la Ley de Contratación Administrativa, ni se encuentran sancionados por el régimen previsto en el artículo 100, de la misma ley. Para ello deberá requerir las respectivas declaraciones juradas a las personas contratadas. Asimismo, en su caso, deberán verificar que los oferentes, y cada contratista seleccionado, se encuentran al día en las obligaciones de la seguridad social, según cada etapa procesal.
- 5) Deberá contarse con presupuesto suficiente y disponible de previo a su adjudicación y con personal técnico calificado para realizar la inspección de las obras.

-
- 6) El recurso de revocatoria que cabe contra decisión final será conocido por esa entidad y el contrato o contratos derivados de la autorización, contarán con la aprobación interna, sin perjuicio de nuestro control posterior.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Jesús Ml. Mora Calderón
Fiscalizador

JMC/chc
NI-20997
NN 12282 (DCA-3214)
Gestión 2011002921 (1)